

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Número 51.

Sábado 26 de Septiembre.

Año de 1896.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA: Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de 24 de Septiembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

CIRCULAR.

Langosta.

No habiendo cumplimentado todavía los señores Alcaldes de los pueblos que á continuación de esta circular se expresan, lo que les ordené en la de 18 de Junio último y les he recordado repetidamente, he dispuesto conminarlos con el máximo de la multa que establece el artículo 184 de la ley municipal y prevenirles que sin más demora cumplan el servicio ordenado.

Cáceres 23 de Septiembre de 1896.

El Gobernador,
Federico Belmonte.

- Ceclavín.
- Santiago de Carvajal.
- Villa del Rey.
- Zarza la Mayor.
- Arroyo del Puercio.
- Almoharín.
- Casas de Cáceres.

Cáceres.	
Cedillo.	
Malpartida de Cáceres.	
Montánchez.	
Santiago del Campo.	
Torreorgáz.	
Torremocha.	
Valencia de Alcántara.	
Calzadilla.	
Campo (villa).	
Casillas de Cória.	
Casas de Don Gómez.	
Cória.	
Guijo de Cória.	
Morcillo.	
Portezuelo.	
Riolobos.	
Ahigal.	
Gargantilla.	
Santa Cruz de Paniagua.	
Zarza de Granadilla.	
Torrecilla de los Angeles.	
Abertura.	
Campo (lugar).	
Aldeanueva de la Vera.	
Bohonal de Ibor.	
Jarandilla.	
Madrigal de la Vera.	
Millanes.	
Navalvillar de Ibor.	
Peraleda de la Mata.	
Peraleda de San Román.	
Talavera la Vieja.	
Villanueva de la Vera.	
Arco.	
Arroyomolinos de la Vera.	
Cabrero.	
Carcaboso.	
Gargüera.	
Miravél.	
Montehermoso.	
Pasarón.	
Tejeda.	
Torremenga.	
Valdastillas.	
Valdeobispo.	
Aldea del Obispo.	
Miajadas.	
Santa Ana.	
Santa Marta.	
Torre de Santa María.	
Torrejón el Rubio.	
Trujillo.	
Valdefuentes.	
Valdemorales.	
Villamesías.	
Zarza de Montánchez.	

Montes.

En armonía con lo dispuesto en el art. 110 del Reglamento

de 17 de Mayo de 1865, para el día 5 del próximo Octubre á las doce de su mañana, tendrá lugar la segunda subasta de pastos de la dehesa Valle, perteneciente á Cañamero, bajo el mismo tipo y condiciones de la primera celebrada, con sujeción á las condiciones del pliego formulado por la Jefatura de Montes, que estará de manifiesto en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos y á las exclusivamente económicas que éstos acuerden y se refieran únicamente al modo y forma de verificar los pagos y fianza que deben prestar los rematantes.

Cáceres 25 de Septiembre de 1896.

El Gobernador,
Federico Belmonte.

Montes.

En armonía con lo dispuesto en el art. 110 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, para el día 5 del próximo Octubre á las doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de los pueblos que se citan, bajo la presidencia de los señores Alcaldes, las terceras subastas de los aprovechamientos que se expresan, bajo los tipos de tasación que á cada uno se les señala y con sujeción á las condiciones del pliego formulado por la Jefatura de Montes, que estará de manifiesto en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos y á las exclusivamente económicas que éstos acuerden y se refieran únicamente al modo y forma de verificar los pagos y fianzas que deben prestar los rematantes.

Cáceres 25 de Septiembre de 1896.

El Gobernador,
Federico Belmonte.

Pueblos y aprovechamientos que se citan.

Nombre de los pueblos.	Nombre de los montes.	TASACIÓN. Pesetas.
Villar de Plasencia.	Dehesa boyal.	1650
Casas del Monte.	Idem.	600
El mismo.	Idem.	100
Cilleros.	Idem.	2750
	Pastos sobrantes.	
	Idem.	
	Montañera.	
	Pastos.	

Rectificación.

Por un error involuntario de imprenta apareció en el encabezamiento del Boletín Oficial de ayer, número 50, la fecha de "Martes 25," en lugar de "Viernes 25."

Lo que se hace saber para conocimiento de todos.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

PROVINCIA DE CÁCERES.

MES DE OCTUBRE DE 1896.

CONCLUYE LA RELACIÓN nominal de los vencimientos de pagarés de Bienes Nacionales, según resulta de los libros de cuentas corrientes que obran en esta Oficina correspondiente al mes de Octubre de 1896.

COMPRADOR.

VECINDAD.

Término donde radica la finca.

PLAZOS que debe.

VENCIMIENTOS. DÍAS, MES Y AÑO.

PLAZO que hace.

PROCEDENCIA.

TOTAL.

Cuenta corriente

COMPRADOR.	VECINDAD.	Término donde radica la finca.	PLAZOS que debe.	VENCIMIENTOS. DÍAS, MES Y AÑO.	PLAZO que hace.	PROCEDENCIA.	IMPORTE un plazo. Pesetas. Cts.	TOTAL. Pesetas. Cts.	Libro.	Folio.
D. Leandro Dávila	Carrascalejo	Carrascalejo	1	13 Octubre 1896	4	Propios	800	800	19	137
Ayuntamiento de	Gordo	Gordo	1	24 " "	4	Idem	855	855	"	140
D. Pedro Iglesias	Cáceres	Idem	1	26 " "	4	Idem	141	141	"	141
El mismo	Idem	Idem	1	" "	4	Idem	164	164	"	142
Manuel Selgas	Idem	Millanes	1	17 " "	8	Idem	400 20	400 20	20	46
Ayuntamiento de	Abertura	Abertura	1	" "	19	Idem	1848	1848	"	47
D. Manuel Muñoz Bello	Cáceres	Malpartida de Cáceres	1	29 " "	3	Estado	71 25	71 25	3	5
Tomás Escribano	Casas de Millán	Casas de Millán	1	20 " "	6	Idem	113 60	113 60	6	146
Luis Alonso Mateos	Idem	Idem	1	22 " "	6	Idem	325	325	"	147
Andrés Rivero	Idem	Idem	1	" "	6	Idem	242 80	242 80	"	148
El mismo	Idem	Idem	1	" "	6	Idem	280	280	"	"
D. Juan Muriel Caro	Cáceres	Idem	1	" "	6	Idem	101	101	"	149

Lo que se publica en el Boletín Oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer efectivos sus descubiertos dentro del plazo de los veinte primeros días del mes expresado, pues transcurrido que sea, se procederá á la incautación de las fincas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 13 de Junio de 1878.

Cáceres 22 de Septiembre de 1896.—El Interventor, P. A. Diego Villa.

REGLAMENTO PROVISIONAL PARA LA ADMINISTRACION Y EXACCION DEL IMPUESTO DE CONSUMOS.

(CONTINUACION.)

CAPITULO XVII.

Distribucion de las multas.

Art. 181. Cuando la Hacienda administre directamente el impuesto, del importe de la penalidad que se imponga por introduccion fraudulenta de especies, se satisfara en primer termino el derecho del Tesoro y el recargo municipal, segun tarifa. El remanente, deducidos los gastos naturales que se hubieren ocasionado, se distribuirá entre los aprehensores y denunciadores.

Los denunciadores, si los hubiere, llevarán siempre la tercera parte de aquel importe liquido, y el resto corresponde á los aprehensores.

Art. 182. Las multas que se impongan á virtud de aprehensiones realizadas en el servicio de los felatos mientras éstos se hallen abiertos, se distribuirán á partes iguales entre los empleados, incluso los mozos, ordenanzas é individuos del resguardo que se hallen de servicio en el mismo felato, aunque alguno no estuviere presente en el acto de la aprehension.

Art. 183. Las multas que se impongan en virtud de aprehensiones verificadas en el servicio de contrarregistros, mientras se halle abierto el despacho de los felatos, se distribuirán, á partes iguales, entre todos los individuos que en el dia de la aprehension estén encargados de los diferentes contrarregistros, ó sea de la comprobacion de los adendos verificados en todos los felatos.

Art. 184. Las multas que se impongan á virtud de aprehensiones verificadas, de dia ó de noche, en el radio, y lo mismo las que sean impuestas á consecuencia de aprehensiones realizadas á la entrada ó en el interior de las poblaciones, despues de haberse cerrado el despacho de los felatos, se distribuirán á partes iguales entre el Visitador, el Teniente ó Tenientes-visitadores, si los hubiere, y los aprehensores.

Art. 185. Las multas que se impongan á los depósitos domésticos, fábricas y puestos de venta, por abusos ó faltas penables, á virtud de reconocimientos ó aforos ordinarios ó extraordinarios, mandados ejecutar por la Administracion, se distribuirán á partes iguales entre el Administrador, empleados y dependientes que asistan á los reconocimientos y aforos.

Art. 186. Las multas se exigirán en metálico, ingresando su importe en la Caja de Depósitos, hasta que tenga lugar la distribucion.

Art. 187. La Administracion de Hacienda verificará, por nómina, la distribucion de las multas, entregando la parte que corresponda á cada interesado, que firmará el recibo.

Art. 188. En las poblaciones arrendadas y en las encabezadas en que se administren los derechos, los subrogados en las acciones de la Hacienda dispondrán, á su arbitrio, del valor de las multas.

Art. 189. Cuando la Hacienda administre directamente el impuesto, de las sumas de recargos y mul-

tas á distribuir entre los aprehensores, se retendrá un 25 por 100, que ingresará en la Caja de Depósitos, para constituir un fondo aplicable á costear las defensas de los individuos del resguardo que resulten procesados por actos realizados en cumplimiento de su deber.

CAPITULO XVIII.

Personas administrativas.

Art. 190. Cuando la Hacienda tiene á su cargo la administracion del impuesto, los Delegados del ramo son los Jefes del personal administrativo y de todo el resguardo, correspondiéndoles en tal concepto, cuidar de que el reglamento se cumpla y de que todos los empleados y dependientes contribuyan á ello, en la esfera de sus respectivos cargos.

Art. 191. Los Fieles y los Interventores son los Jefes de los felatos, y, por lo tanto, responden en primer termino de la recaudacion y de las faltas que en el servicio del mismo se cometan, sin que por eso dejen de tener la responsabilidad que corresponda todos los demás empleados que se hallen funcionando en dichos felatos.

Art. 192. Incumbe á los Fieles y á los Interventores:

1.º Cuidar de que los empleados y los dependientes auxiliares ocupen su puesto durante las horas de servicio.

2.º Cuidar de que haya orden y compostura en el despacho y de que se guarde á los contribuyentes la consideracion debida.

3.º Cumplir las ordenes que les comunique la Administracion.

4.º Dar parte al Administrador de todo acto ú omision que deban ser corregidos.

Los Interventores cuidarán, con particularidad, de que los pesos, destares, medidas y aforos sean ejecutados, publicados y sentados fielmente en los libros.

Art. 193. Los dependientes del resguardo que se hallen de servicio en los felatos, estarán á las ordenes de los Fieles ó Interventores, en cuanto sea conveniente, para auxiliar la recaudacion, verificar reconocimientos y evitar fraudes; pero deben también fiscalizar las operaciones recaudatorias de los felatos, en representacion del Visitador, é informar á éste verbalmente ó por escrito, segun el caso lo requiera, de las faltas que notaren.

Para los casos en que la Hacienda administre directamente el impuesto, se considerará vigente, y como parte integrante de este reglamento, el del resguardo de consumos aprobado por Real decreto de 29 de Septiembre de 1885, entendiéndose sustituidos por los Delegados de Hacienda los Administradores del ramo, que entonces existian y á los cuales se refiere aquél.

CAPITULO XIX.

Medios que utiliza el Estado para hacer efectivo el impuesto.—Administracion directa por la Hacienda.

Art. 194. El Estado hará efectivo el impuesto de consumos por los medios siguientes:

- Primero. Administracion directa. Segundo. Conciertos gremiales. Tercero. Arriendo á venta libre. Cuarto. Encabezamiento con las Corporaciones municipales. En ningun caso adoptará el Estado el arriendo á la exclusiva ni el repartimiento vecinal.

Art. 195. Cuando no acepten el encabezamiento voluntario las capitales de provincia y poblaciones asimiladas á que se refiere la disposicion 1.ª, art. 1.º de la ley de 7 de Julio de 1888 y el art. 237 del presente reglamento, y cuando lo acepten, pero dejen de cumplir las obligaciones propias del mismo, la Hacienda puede administrar los derechos y recargos de consumos por medio de sus agentes; hacer efectivo el impuesto, celebrando conciertos gremiales; ó arrendar los mencionados derechos y recargos.

Art. 196. En el caso de que la Hacienda establezca la administracion directa del impuesto, ajustará la recaudacion de los derechos á la tarifa ó tarifas que correspondan, segun la localidad de que se trate, ateniéndose además en todo á las disposiciones de los capítulos que preceden, y deduciendo, para gastos de administracion y cobranza, el 10 por 100 de los recargos y arbitrios.

Art. 197. Queda prohibida, en absoluto, toda alteracion de los derechos de tarifa, los conciertos parciales con los cosecheros ú otros contribuyentes y la modificacion de las reglas fiscales, aun á título de mayor facilidad para la cobranza del impuesto.

Art. 198. No obstante lo determinado en el artículo anterior, donde hubiere costumbre de proveer á los jornaleros que se ocupan en las labores del campo, de las especies de consumo diario, como parte de su jornal, podrán verificarse conciertos parciales con los labradores para la entrada de los artículos, á cuyo fin deberá establecerse un tipo con relacion á cada una de las especies, por individuo y unidad superficial de tierra laborable, sobre lo cual serán oidos el Ayuntamiento y una comision nombrada por los labradores.

Si no hubiere avenencia en la designacion de los tipos, no se hará el concierto y serán exigidos los derechos que correspondan al consumo.

En todas las poblaciones administradas directamente por la Hacienda, estos contratos serán autorizados en la misma forma que determina el capítulo siguiente.

(Continuará.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA Provincia de Cáceres. CONSUMOS.

Impuesto sobre la Sal. Circular.

En vista de las consultas formuladas por algunos Alcaldes respecto á si los de los pueblos donde no se haga efectivo el cupo por medio de reparto vecinal en el corriente ejercicio, han de remitir á esta Oficina el reparto adicional por el aumento del cupo sobre la sal que les fué señalado por esta Administracion; y Considerando que segun la disposicion 3.ª de la Real orden de 1.º del mes actual, solo tienen aquella obligacion los que hagan efectivo dicho impuesto en el citado ejercicio por el medio de reparto vecinal; he-

tenido á bien publicar la presente circular para hacer saber á todos los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, que en aquellos que estén autorizados para hacer efectivo el cupo sobre la sal en el repetido ejercicio por el medio de reparto vecinal y remitan en el más breve plazo posible á esta Dependencia para su aprobacion si la mereciere, un reparto adicional acompañado de su correspondiente copia, para verificar la cobranza del aumento señalado por sal; cuyo reparto lo formará la junta de asociados á que se refiere el artículo 247 del nuevo Reglamento del Impuesto de Consumos.

Cáceres 24 de Septiembre de 1896.—El Administrador de Hacienda, P. S., Luis Perate.

JUZGADOS.

VALENCIA DE ALCANTARA.

D. Domingo Miguel Yerto Cordovilla, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta villa.

Por el presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha, en la denuncia interpuesta por Pedro Pérez, Capataz de la brigada 41.ª de la linea férrea de M. C. y P., se cita llama y emplaza á la persona que se crea dueño de una caballeria menor, que en el kilómetro 396 al 750 y al paso del tren número 5 del día 21 del actual, fué arrollada habiendo hecho parar el tren dos minutos de su marcha por expresada causa, para que el día 1.º de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana, comparezca en la Audiencia de este Juzgado á contestar al juicio de faltas señalado, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia de Alcantara á 22 de Septiembre de 1896.—Domingo M. Yerto.—Por su mandado, Nicanor Tato.

Alcaldías Constitucionales.

CÁCERES.

EXTRACTO de las sesiones que ha celebrado el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad durante el mes de Julio anterior, formado por la Secretaria de mi cargo, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Municipal vigente.

Sesion del dia 2 de Julio de 1896.

A las doce de la mañana y bajo la presidencia del Sr. Alcalde primero D. Nicolás Carbajal, se abrió esta sesion leyéndose y aprobándose el acta de la anterior y tomando los acuerdos siguientes.

Que quede sobre la mesa el pliego en que hace proposiciones para establecer la luz eléctrica los señores Martínez Soriano y Compania, cuyo documento presenta D. Juan Guillén Palomar á estudio del Ayuntamiento. Accediendo á lo que solicita Anastasio Garcia Ramos, respecto al consentimiento que otorga á su hijo el mozo Félix que se presenta volunta-

rio para el servicio militar en Cuba.

Igual acuerdo reayó respecto del mozo Gaspar Molano Santos, por su madre viuda Juana Santos para igual fin.

Que pase á informe de la Comisión de Instrucción pública un oficio en que la Junta provincial notifica la Real orden de 25 de Octubre de 1895, sobre asimilar á los auxiliares de las Escuelas públicas á los maestros elementales de la Capital para el disfrute de derechos, que deben incluirse en el presupuesto municipal.

Que se manifieste al Sr. Rector de la Universidad de Salamanca que este Ayuntamiento no tiene local para la normal de maestros.

Concediendo 100 pesetas de gratificación al contratista de bagajes por los servicios extraordinarios prestados.

Idem id. 15 pesetas al jornalero pobre Francisco Barrios para que pueda atender á la lactancia de una hija.

Autorizar al Sr. Presidente para que encabece una suscripción pública para indemnizar á los hortelanos de los daños causados por una tormenta.

Que la Comisión de Ornato designe el sitio en que Saturnino Sevilla ha de establecer un kiosco en la Plaza.

Mudando la hora de sesiones á las seis de la tarde en vez de las doce de la mañana con anuncio al público.

Solicitar del Sr. Jefe del primer Cuerpo de Ejército el envío á esta ciudad de un Regimiento de Infantería que se prepara para ir á Cuba, dada la semejanza del clima.

Y sin más asuntos de que tratar se levantó la sesión á la una y cuarenta minutos de la tarde.

Sesión del día 9 de Julio de 1896.

A las seis de la tarde y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde primero se abrió la sesión aprobándose el acta de la anterior y tomando los acuerdos siguientes:

Quedar enterado de la no aprobación del Sr. Gobernador al proyecto de traida de aguas y luz eléctrica y que se comunique al interesado señor Lambert y Compañía.

Que pase á informe de la Comisión de Ornato y Arquitecto la pretensión de Miguel Jiménez, para adquirir como sobrante de la vía pública la rincónada que existe en San Antón entre la casa del Almacén de maderas y la de D. Sebastián Polo.

Reproducir lo hecho en los otros hortelanos damnificados por la tormenta respecto de Antonio Alvarez Flores, autorizando á la Presidencia como anteriormente.

Pagar á D. Serafin Rodas 245 pesetas por el alquiler de las cuadras para los caballos sementales.

Idem á D. Adrián Carrasco 7'68 pesetas por tres tubos de suero antidiftérico.

Concediendo licencia para abrir un hueco en la casa núm. 25 calle de Villalobos á Juan Morato, previo pago del impuesto.

Autorizando al Sr. Presidente para que según los casos, conceda baños á pobres que lo soliciten.

Dar las gracias al Ingeniero Jefe de obras públicas D. Juan Castellano, por las deferencias de que hace objeto á este Ayuntamiento en cuantos casos interviene.

Desestimar las proposiciones que para instalar la luz eléctrica presentan los señores Soriano y Compañía por considerarlas lesivas á los intereses del pro-común.

Y sin más asuntos se levantó la

sesión á las siete y cuarenta minutos de la tarde.

Sesión del día 16 de Julio de 1896.

A igual hora y bajo la misma presidencia, se abrió la sesión leyéndose y aprobándose el acta de la anterior y adoptando los acuerdos siguientes:

Quedar enterado de un oficio del Jefe del primer Cuerpo de Ejército, manifestando que tendrá presente la petición de este Ayuntamiento para cuando el Gobierno determine la aclimatación de tropas.

Reintegrar á D. Lesmes Valhondo 33 pesetas 44 céntimos, satisfechas demás en su contribución por industrial el ejercicio anterior.

Admitiendo en la Banda de música á Antonio Rubio Rico, visto el informe del Director.

Dividir en seis secciones la lista de contribuyentes para el sorteo de asociados que compongan la Junta para el año 1896-1897.

Solicitar del Sr. Gobernador la excepción de subasta para contratar el servicio de alumbrado con luz eléctrica.

Aprobando el extracto de sesiones del Ayuntamiento del mes anterior y su remisión para el Boletín Oficial.

Declarar soldado condicional al mozo Luciano Diaz Jiménez, remitiendo el expediente á la Diputación provincial.

Aprobando lo hecho por la Presidencia respecto de los hortelanos Vicente Hurtado y otros y satisfacerles la suma de 100 pesetas, en la forma por la Presidencia propuesta.

Subvencionar á la Empresa de la Plaza de Toros para las corrilas de Feria del año próximo con 2.000 pesetas.

Que los arriendos para ampliar el Real de Feria, se paguen á una fanega de grano por fanega de tierra.

Conceder dos meses de licencia al primer Teniente de Alcalde D. Claudio M. Calleja.

Y sin más asuntos se levantó la sesión á las siete y cuarenta minutos de la tarde.

Sesión del día 23 de Julio de 1896.

A igual hora y bajo la misma Presidencia se abrió esta sesión aprobándose el acta anterior y tomando los acuerdos que siguen:

Quedar enterado el Ayuntamiento de la determinación del Sr. Gobernador, exceptuando de nueva subasta el servicio de alumbrado público por electricidad.

Que por la presidencia se anuncie nueva licitación para el servicio de bagajes, adjudicado al Ayuntamiento por la Comisión provincial.

Que se ingresen en Hacienda 296'37 pesetas que por un error dejaron de ingresar por el 1 por 100 de cédulas personales, una vez que por el Contador municipal se depure la equivocación.

Gravando las cédulas personales para el ejercicio actual con el 5 por 100.

Autorizando al Sr. Presidente para que mande enterrar en la escuela de niñas pobres que dirige Sor Genoveva Aznar, Superiora del Colegio de Santa Cecilia.

Que se abonen al Contratista Julián Sánchez, 2.657 pesetas y 8 céntimos, por la piedra de sillaría invertida en el muro del paseo de San Antón.

Estar á lo resuelto en sesión de 9 del actual en cuanto á las nuevas proposiciones para alumbrado eléctrico que presenta D. Juan Guillén

Palomar, en representación de la casa Martín Soriano y Compañía.

Autorizando al Sr. Presidente para que nombre y señale sueldo al auxiliar de la escuela de párvulos que pide el maestro Sr. Sanchez Garrilo.

Satisfacer á D. Ladislao Martín 9 pesetas por perjuicios causados en sembrado con las obras de la fuente de Hinchas y 18 pesetas á José Portillo por igual concepto.

Satisfacer á D. Baldomero Barriga del mismo capitulo que el año anterior su sueldo como auxiliar de la Comisión de Evaluación é igual sueldo respecto de D. Juan Becerra.

Igual beneficio á varias pensionistas hermanas y huérfanas de soldados de Cuba.

Y sin más asuntos se levantó la sesión á las siete y diez minutos de la tarde.

Sesión del día 30 de Julio de 1896.

Bajo la misma Presidencia é igual hora se abrió esta sesión aprobándose el acta anterior y tomando los acuerdos siguientes:

Quedar enterada la Corporación de la Real orden por la que se desestima la reclamación de emitir láminas del 80 por 100 por la venta del arbolado de la dehesa boyal de Torreorgaz reclamando los documentos justificativos presentados.

Desestimar la petición de socorro que hace la viuda de Antonio Polo.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Agosto próximo.

Publicar el bando para la recogida del trigo del Pósito.

Idem el sorteo de secciones para los asociados que han de formar la Junta en el presente ejercicio.

Enagenar en pública subasta la parcela de terreno sobrante de vía pública en las afueras de San Antón.

Aprobando el dictamen de la Comisión de Ornato para que Saturnino Sevilla lleve un kiosco en el ángulo del arandel de la Plaza.

Imponiendo á Juan Barrá la obligación de pagar 25 céntimos diarios por el puesto, como arbitrio municipal.

Prohibir la saca de piedra de cal en los terrenos pro-comunales.

Prohibiendo la alteración del mástil del marco bajo ninguna forma.

Conceder licencia por dos meses al Sr. Presidente D. Nicolás Carbajal para atender á restablecer su salud.

Y sin más asuntos se levantó esta sesión á las siete y dos minutos de la tarde.

CÁCERES 7 de Agosto de 1896. Fernando Alvarez

Sesión del 17 de Septiembre de 1896.

El Excmo. Ayuntamiento en sesión de este día acordó aprobar el precedente extracto, disponiendo su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial.

El Secretario, Fernando Alvarez.

CÁCERES. Anuncio.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento que me honro de presidir se atribuya por medio de subasta que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales ante mi autoridad y con asistencia del Sr. Regidor Sinlco el día 29 del corriente y hora de las doce

de su mañana, los pastos de los terrenos arrendados por el mismo para Real de Feria bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en el expediente de referencia que obra en la Secretaría de este municipio. Cáceres 25 de Septiembre de 1893. —El Alcalde, N. Carbajal.

MATA DE ALCÁNTARA. EXPOSICIÓN AL PÚBLICO DEL DESAGRAVIO DEL IMPUESTO DE CONSUMOS Y AUMENTO DE S.I.

Por la Junta repartidora del impuesto de consumos y cereales del municipio de esta villa y ejercicio de 1893-97 el cual queda expuesto al público desagraviado por término de ocho días que duran principio de la que aparece en este anuncio inserto en el Boletín Oficial de esta provincia, durante los cuales pueden los contribuyentes que él comprendi los presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

También está adicionado el aumento de Sal según está resuelto en la ley de 30 de Agosto último.

Mata de Alcántara 20 de Septiembre de 1896. —El Alcalde, Felipe Julio.

ALBALÁ. Exposición del repartimiento de Consumos.

Terminado el repartimiento de consumos de este pueblo para el año económico actual, se halla expuesto al público desagraviado en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto el presente en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes en él comprendidos examinarlo y a lucir las reclamaciones que estimen oportunas.

Albalá 21 de Septiembre de 1896. —El Alcalde, Leopoldo Santos Mayordomo.

VALDEVERDEJA.

Procedente de la feria de Santiago que se celebra en Casatejada provincia de Cáceres se encuentra depositado en esta villa un cerdo de un año, con las dos orejas despuntadas y hendidas, cercellado por delante de la derecha y cerrado al que se hizo en dicha feria al ser entregado á su dueño cuando le compró un rasguño en la costilla izquierda.

Lo que se hace público para que pueda llegar á noticia de su verdadero dueño, cuyo nombre y vecindad se ignora y para la paz y restitución de su legítima y ahorro de gastos.

Valdeverdeja 4 de Agosto de 1893. —Victoriano Rodríguez.

CÁCERES 1893.

Tip. de Susesores de Alvarez. Portal Llano, 39.